



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, memorial allegado por la apoderada de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, mediante el cual manifiesta renunciar al poder conferido y en el que se evidencia el sello de recibido de la entidad otorgante. De otro lado, la solicitud de sucesión procesal del señor ALEJANDRO BUSTAMANTE FLOREZ, acompañado de Registro Civil de Defunción. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No.	790
Proceso:	Verbal
Demandante:	Fanny Bustamante González y otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacifico y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-20 20 -000 11 -00

1. Atendiendo la manifestación de renuncia al poder con sello que demuestra el recibido de la entidad otorgante del mismo, se aceptará conforme lo establece el artículo 76 del CGP.

2. El apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, informa el deceso del señor ALEJANDRO BUSTAMANTE FLOREZ como demandante dentro del proceso, anexando copia del Registro Civil de Defunción. Debido a lo anterior solicita se tramite la sucesión procesal, y se integre al contradictorio a los herederos determinados e indeterminados del causante.

Sin embargo, como quiera que el inciso primero del artículo 68 del C.G. del P., señala que el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, el despacho previo a ordenar su emplazamiento, se le ordenara al apoderado judicial que representa los intereses del causante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe el nombre y apellidos completos de la cónyuge o compañera permanente y de sus demás herederos junto con su respectivo Registro Civil de Nacimiento, dirección electrónica y/o física donde puedan ser notificados de la existencia del presente proceso.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A a la abogada EILEEN VELASCO CABARCAS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado (artículo 76 del C. G. del P.).

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, informe el nombre y apellidos completos de la cónyuge o compañera permanente y de sus demás herederos junto con su respectivo Registro Civil de Nacimiento, dirección electrónica y/o física donde puedan ser notificados de la existencia del presente proceso. En caso de ignorarlo, señálese de manera expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbac3dbd5a15cc251744f3f9685f59650684613e5e005ba00e1aaafb909
13572

Documento generado en 23/09/2021 01:36:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>